



Proceso para Asignar Capacidad objeto de una Cesión Temporal

CESIÓN POR EL USUARIO DIRECTO DE LA CAPACIDAD RESERVADA

Los Usuarios podrán optar por celebrar compromisos de cesión de capacidad acordados directamente entre ellos. Con el objeto de llevar a cabo una cesión de capacidad, el Usuario Cedente deberá proporcionar al Transportista, ya sea por El Boletín Electrónico o por escrito, por medio electrónico, fax o notificación, la información siguiente:

1. Nombre y dirección del Usuario Cedente, nombre, números de teléfono y de fax de la persona responsable de la operación. Deberá proporcionarse la misma información respecto del Usuario Cesionario.
2. La Cantidad de Capacidad Reservada del Usuario Cedente que será liberada y cedida al Usuario Cesionario.
3. El plazo de la liberación y cesión de la Capacidad Reservada del Usuario Cedente, incluyendo las fechas de inicio y terminación de dicha cesión.
4. El Punto de Recepción y el Punto de Entrega de la Capacidad Reservada que será liberada por el Usuario Cedente.
5. El Cargo por Capacidad o la Tarifa Convencional del Contrato SBF que se cobrará al Usuario Cesionario, la cual no podrá ser mayor a la Tarifa máxima.
6. La información necesaria para validar la capacidad financiera del Usuario Cesionario para funcionar conforme a la cesión; dicha información deberá otorgarse en cualquiera de las formas identificadas en la Sección 6.8 de los presentes TCPS.
7. Cualesquiera otros términos y condiciones de la cesión de capacidad propuesta. Siempre y cuando el Transportista encuentre las Garantías Financieras del Usuario Cesionario aceptables dentro de los requisitos establecidos en los presentes TCPS, el Transportista celebrará un Contrato con el Usuario Cesionario e implantará la liberación de la capacidad. No se le exigirá al Transportista prestar servicio al Usuario Cesionario antes de que el Usuario Cesionario haya cumplido con todos los requisitos de la Sección 6 de estos TCPS.

El cedente conservará las obligaciones contractuales con el Transportista hasta en tanto se haya celebrado el nuevo Contrato con el cesionario. Una vez celebrado el Contrato con el cesionario, el cedente quedará libre de toda responsabilidad frente al Transportista, salvo por aquellas que hayan quedado pendientes por solventar.

En caso de una cesión temporal de la capacidad reservada, el acuerdo de voluntades consistirá únicamente en el cambio en los puntos de inyección y entrega, siempre que dicho cambio sea técnicamente factible, mismo que el cedente deberá hacer del conocimiento del Transportista mediante el Boletín Electrónico

En estos casos, el Usuario que ceda sus derechos sobre la capacidad reservada conservará la responsabilidad frente al Transportista respecto del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del Contrato original para la prestación del servicio, tanto del cedente como del cesionario.



Los Usuarios podrán pactar libremente y de manera bilateral las condiciones aplicables a la cesión de capacidad que realicen. No obstante, el Usuario cedente deberá informar al Transportista la cantidad cedida, así como todos los datos mencionados anteriormente, a fin de que la información que corresponda se publique en el Boletín Electrónico. El Transportista podrá exigir al Usuario cedente el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se hubieran celebrado en el Contrato original de prestación de los servicios y que no sean exigibles al Usuario cesionario.

PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN A TRAVÉS DEL TRANSPORTISTA

La cesión de capacidad reservada hecha a través del Transportista será considerada como una comisión mercantil. Para tal efecto, se entenderá que el Transportista y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones de comisionista y comitente, respectivamente, mismos que se establecen en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I del Código de Comercio. De conformidad con lo anterior, se entenderá que el Transportista, al actuar como comisionista, lo hace de acuerdo con los intereses del Usuario, aplicando la diligencia y esfuerzo que pondría en su propio negocio y llevando a cabo la comisión tal y como lo haría en un asunto propio.

La capacidad objeto de una cesión definitiva deberá ser asignada por el Transportista a través de un proceso de Temporada Abierta.

En tanto se realiza la Temporada Abierta y se asigna la capacidad cedida a otros Usuarios, el Usuario cedente conservará los derechos y obligaciones de su Contrato.

El Usuario que desee ceder definitivamente una parte o la totalidad de la capacidad objeto de su Contrato en base firme deberá informarlo por los medios escritos o electrónicos que ponga a su disposición el Transportista, a fin de que este realice las acciones conducentes.

Cuando el Usuario ceda parte o la totalidad de la capacidad objeto de su Contrato en base firme de manera temporal, deberá realizar la notificación por los medios escritos o electrónicos que el Transportista ponga a su disposición. El Transportista publicará la notificación de cesión en el Boletín Electrónico para su asignación a otros Usuarios.

En ambos casos deberá indicar la Cantidad de Capacidad Reservada que va a ser cedida y los términos y condiciones bajo los cuales se celebrará el Contrato. La notificación de la cesión de Capacidad Reservada constituirá una declaración unilateral de voluntad hecha por el Usuario e incluirá las condiciones según las cuales dicho Usuario cederá parte o la totalidad de su Capacidad Reservada.

Bajo el supuesto de una cesión temporal, el Usuario podrá optar por:

- I. Conservar los derechos y obligaciones del Contrato celebrado originalmente, en cuyo caso las posturas por una cesión temporal obligarán a los postores a adquirir la prestación de los servicios en las condiciones establecidas en la publicación, o
- II. Acordar con el Transportista el cese de obligaciones de manera temporal y, en su caso, parcial, respecto del compromiso en base firme, en cuyo caso el Transportista deberá asignar la capacidad objeto de la cesión al amparo de nuevos Contratos de prestación del servicio cuya vigencia no podrá exceder el plazo acordado para dicha cesión; en tanto el Transportista no asigne la capacidad objeto de la cesión bajo nuevos Contratos, el Usuario cedente mantendrá las obligaciones y derechos de su Contrato original.



Los términos y condiciones establecidos por el Usuario con el propósito de ceder la Capacidad Reservada deben ser objetivos, no discriminatorios y capaces de ser aplicados en la práctica. Estos términos y condiciones deberán establecer, por lo menos, si la cesión de capacidad reservada será temporal o definitiva, si el Cedente puede o no revocar dicha cesión y bajo qué condiciones.

El aviso de cesión de Capacidad Reservada deberá contener la información siguiente:

- a) Nombre, domicilio, teléfono, número de Contrato y persona a quien contactar;
- b) La Capacidad Reservada que se pretende ceder;
- c) La Tarifa Convencional para la Capacidad Reservada que se pretende ceder;
- d) La tarifa mínima a la cual el Usuario Cedente está dispuesto a ceder la Capacidad Reservada;
- e) Si la cesión es temporal o definitiva y, en dado caso, el período durante el cual se desea ceder temporalmente la Capacidad Reservada;
- f) Si la cesión es revocable o irrevocable y, en dado caso, los términos y condiciones para su revocación;
- g) Los Puntos de Recepción y Entrega que correspondan al Contrato del Usuario Cedente;
- h) El método a ser empleado por el Transportista para evaluar las ofertas para la Capacidad Reservada; y
- i) Los métodos a ser empleados por el Transportista para decidir entre ofertas iguales.

El Transportista publicará el aviso de decisión de Capacidad Reservada durante los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción del mismo. El Transportista recibirá propuestas para esa capacidad durante los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la publicación del aviso. Dichas ofertas se recibirán por escrito en la oficina del Transportista o se enviarán vía el Boletín Electrónico.

Las propuestas recibidas constituirán una declaración unilateral de voluntad de adquirir los derechos de uso sobre la Capacidad Reservada y obligarán a las partes oferentes a adquirirla en los términos y condiciones establecidos en la publicación del aviso. Las partes oferentes no podrán presentar más de una propuesta en relación con la misma Capacidad Reservada y no podrán retirar su propuesta inicial durante el plazo de presentación de las mismas. En caso de que un oferente retire su propuesta, éste no podrá presentar una nueva oferta a una tarifa inferior.

El Transportista determinará la propuesta ganadora según los métodos establecidos en el aviso del Usuario Cedente y notificará tanto al Usuario Cedente como al Usuario Cesionario de los resultados del procedimiento, publicándolos en su sistema de información dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes.



El Usuario Cedente y el Usuario Cesionario firmarán un contrato de cesión temporal o permanente (según sea el caso) de capacidad que contenga, por lo menos, los puntos incluidos en el Anexo E (temporal) y Anexo F (definitiva) (según corresponda). El Usuario Cedente y el Usuario Cesionario avisarán al Transportista de la celebración de dicho contrato y le entregarán una copia del mismo.

Cuando la cesión se administre útilmente por el Transportista en términos del Artículo 1903 del Código Civil Federal, el Usuario Cedente deberá cumplir con las obligaciones que el Transportista contraiga en su nombre.

Cuando el Sistema del Transportista forme parte de un Sistema Integrado, el Transportista deberá prever los mecanismos y la plataforma informática necesarios para que el gestor respectivo tenga acceso completo y en tiempo real a la información relativa a las cesiones temporales de capacidad y su asignación.

CESIÓN OBLIGATORIA DE CAPACIDAD CONTRATADA NO UTILIZADA

De conformidad con el artículo 73 de la LH, cuando un Usuario no haga efectiva parte o la totalidad de la capacidad objeto de su Contrato en base firme, se verá obligado a cederla en el mercado secundario de capacidad. El Usuario tendrá el derecho de optar por cualquiera de las modalidades de cesión previstas en la presente Sección, ya sea de manera temporal o permanente.

La obligación de cesión de capacidad objeto de un Contrato en base firme en términos de lo establecido en esta disposición será exigible a los Usuarios que no hayan hecho efectiva dicha capacidad cuando el Transportista haya recibido solicitudes de prestación de servicio que no hayan sido atendidas por falta de Capacidad Disponible.

Los Usuarios podrán solicitar a la CRE que prevea los casos de excepción para cumplir con la obligación de ceder la capacidad reservada no hecha efectiva, para lo cual deberán demostrar que, por la naturaleza de sus actividades, resulta congruente el factor de utilización de la capacidad objeto del Contrato en base firme, requieren contar con certeza en la disponibilidad de capacidad de Transporte para sus operaciones y ello no resulta contrario a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio en perjuicio de otros Usuarios potenciales.

La capacidad reservada hecha efectiva por el Usuario se calculará de manera mensual por parte del Transportista y se entenderá como la cantidad máxima de Gas Natural que el Usuario haya nominado en su programación de pedidos y el Transportista haya confirmado, en cualquier Día durante los tres Meses previos consecutivos.

Cuando las citadas nominaciones y confirmaciones hayan sido restringidas por situaciones fuera del control del Usuario, como mantenimientos del Sistema, Alertas Críticas o caso fortuito y fuerza mayor, que hayan provocado una afectación en la prestación del servicio, la capacidad reservada hecha efectiva por el Usuarios será la última que haya quedado registrada ante la ausencia de tales situaciones.

Cuando existan solicitudes de servicio no atendidas por falta de Capacidad Disponible, el Transportista deberá informar a los Usuarios que se encuentran recibiendo el servicio su obligación de ceder, en el mercado secundario de capacidad, la capacidad que resulte de la diferencia entre la capacidad objeto de su Contrato en base firme y la que haga efectiva en términos de lo citado anteriormente, pudiendo dichos Usuarios optar por las modalidades de cesión de



capacidad referidas en la presente Sección.

El Transportista deberá publicar la capacidad liberada con motivo de este esquema en su Boletín Electrónico con objeto de ponerla a disposición para la prestación del servicio a otros Usuarios.

En caso de que un Usuario incumpla con la obligación de liberar la capacidad que no ha hecho efectiva, se considerará que dicho Usuario ha optado por una cesión temporal a través del Transportista, por lo que este, de manera unilateral, publicará en su Boletín Electrónico la información de la cesión y asignará la capacidad liberada bajo los procedimientos preestablecidos.

Cuando el Usuario reincida por dos periodos consecutivos de tres meses en el incumplimiento de la obligación de ceder la capacidad no utilizada, se considerará que ha optado por una cesión permanente a través del Transportista, por lo que este, de manera unilateral, deberá reducir la capacidad reservada del Contrato con el Usuario respectivo, únicamente por la cantidad de capacidad liberada. El Usuario y Transportista deberán hacer frente a las obligaciones que se mantengan vigentes a la fecha de la terminación, incluyendo la de terminación anticipada que será responsabilidad del Usuario.

La capacidad liberada con motivo de la cesión prevista en esta disposición se someterá a un proceso de Temporada Abierta por parte del Transportista para su asignación y posterior contratación por otros Usuarios.

Las obligaciones que se deriven de los Contratos por la prestación de los servicios se conservarán entre el Transportista y el Usuario obligado a ceder capacidad en tanto no se materialicen las cesiones respectivas.